

Decreto N° 564

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como una de las atribuciones del Presidente de la República, el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 40, que es competencia exclusiva del ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimiento de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 209 del 12 de noviembre del 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego, INAR, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, en su artículo 11, literal h) dispone que el Presidente de la República, podrá suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está ejecutando la implementación de un proceso de reforma y rediseño institucional a través de su Subsecretaría de Reforma Institucional, en el cual ha identificado la necesidad de reestructurar su institucionalidad, optimizando su gestión en el sector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 literales f), e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfiéranse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR.

Artículo 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Artículo 3.- Los servidores con nombramiento y con contrato de servicios ocasionales que se encuentran prestando servicios en el Instituto Nacional de Riego pasarán a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre la base de la necesidad y requerimiento ministerial. En caso de existir cargos innecesarios, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual, observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y otras normas técnicas aplicables expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El personal que se encuentre laborando en el Instituto Nacional de Riego bajo la modalidad de contrato y amparados bajo el Código de Trabajo, los mandatos constituyentes vigentes, podrán pasar a formar

parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa evaluación y selección de dicha Cartera de Estado, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes al Instituto Nacional de Riego, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministro de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo 7.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto ejecutivo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; de Finanzas; y, de Relaciones Laborales en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.